



EJECUTIVA REGIONAL N° 2582 -2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 15 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 4675505-2018, en cuarenta y seis (46) folios, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **ANTONIA ANDRADE CHAVEZ**, por la Botica BLAS FARMAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1701-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 25 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1701-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 25 de julio de 2018, resuelve SANCIONAR con una multa de 1 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA), al establecimiento farmacéutico denominado "BOTICA BLAS FARMAS", cuya propietaria es ANDRADE CHAVEZ ANTONIA;

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, doña **ANTONIA ANDRADE CHAVEZ**, por la Botica BLAS FARMAS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1701-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 25 de julio de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 4327-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL, recepcionado el 14 de setiembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, el 20 de abril del año 2018, se da inicio al procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Oficio N° 208-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMID, el descargo posterior a la inspección indicamos que por desconocimiento incumplimos con este control de retener la receta médica, por lo que decidió acogerse a lo prescrito por la norma en el Art. 255° del D.S. 006-2017 JUS Eximentes y Atenuantes de responsabilidad por infracciones;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N° 1701-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 25 de julio de 2018, ha sido expedida conforme a ley o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme el "ACTA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS N° 142-I-2014", de fecha 16 de julio de 2014, los inspectores de la Subgerencia de Regulación Sectorial se constituyeron en el establecimiento BOTICA BLAS FARMAS, dejando constancia en la citada Acta, que encontrando



el establecimiento abierto y con atención al público, fueron atendidos por la encargada señorita Nila Baltazar Leonardo en presencia de la cual y con su autorización procedieron a realizar inspección reglamentaria y encontrando observaciones que figuran en el acta, entre ellas, que no tiene Libro de Control de Psicotrópicos, ni recetas por la venta de estos productos;

Que, mediante Oficio N° 208-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMID, de fecha 16 de abril de 2018, la Subgerente de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud, notifica a la propietaria de la Botica BLAS FARMAS, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, para que formule su descargo frente a las infracciones que se le imputan;

Que, la administrada con fecha 27 de abril de 2018, presentó sus descargos mediante el cual no hizo una explicación contundente respecto, de que al momento de la inspección no se encontró las recetas por la venta de medicamentos psicotrópicos, cuando su condición es con receta médica retenida, y no tener un lugar visible la autorización sanitaria de funcionamiento, sólo se limitan a señalar que han cumplido con subsanar con fecha posterior a la intervención, por lo que se encontrarían en el supuesto previsto en el Art. 255° del D.S. 006-2017-JUS, como eximente de responsabilidad, en ninguna parte de su escrito de descargo reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, esto lo realiza después de impuesta la sanción, y la norma antes citada, prescribe que este debe ser presentado iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, para mayor abundamiento mediante Informe Técnico N° 091-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMID, la Jefe de la UFREMID de la Subgerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud, respecto de los descargos presentados por la impugnante, señala que presentó copias ilegibles que según manifestó correspondía a la carátula del Libro de Psicotrópicos y la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, así como indicaciones por la prescripción de medicamentos que deberían ser entregadas a los pacientes, documentos que no sustentan la subsanación de las infracciones cometidas;

Que, estando a lo expuesto la propietaria de la BOTICA BLAS FARMAS, incumple el Tercer Párrafo del Art. 37° del D. S. N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, respecto de la exhibición en un lugar visible la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, cometiendo la infracción 21 del Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo. Asimismo, incumple lo dispuesto en el D.S. N° 023-2001-SA, Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores y Otras sustancias sujetas a fiscalización y Control Sanitario;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 441-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **ANTONIA ANDRADE CHAVEZ**, por la Botica BLAS FARMAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1701-2018-GR.LL/GGR/GRSS, de fecha 25 de julio de 2018; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente resolución podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud, parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL



REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL